

# Tradición y revelación en el Concilio Vaticano y su época\*

(Continuación)

## TERCERA PARTE

Queremos estudiar en esta parte el sentido que tienen las cláusulas de la Constitución *De Fide Católica* relativas a la tradición; para ello vamos a estudiar esta constitución a través de las tres fases por las que atravesó su génesis y evolución hasta la forma definitiva.

I. La primera forma del decreto o el decreto en su primer esbozo la tenemos en los trabajos de la Comisión Teológico-dogmática encargada de preparar los esquemas que se habían de someter a la consideración de los Padres conciliares. Esta comisión estaba compuesta por:

El cardenal Bilio, Presidente de la misma; y los consultores:

R. P. Spada, O. P.	R. P. Perrone, S. J.
Rev. Petacci.	R. P. Franzelin, S. J.
Rev. Schwetz.	Rev. Gay.
R. P. Ferrari, O. P.	R. P. Tosa, O. P.
R. P. Mura, S. B. M.	R. P. Martinelli, O. S. A.
Rev. Hettinger.	Rev. Cossa.
Rev. Labrador.	Rev. Alzog.
Rev. Guidi.	Rev. Sartori.
R. P. Adragna, O. F. M. Conv.	R. P. Schrader, S. J.
Rev. Pecci.	Mons. Corcoran.
Mons. Jacquemet.	Mons. Weathers <sup>1</sup> .

El día 5 de agosto de 1869 «expendi coepit schema decreti contra errores ex rationalismo derivatos, a Reverendissimo Patre Franzelin exhibitum»<sup>2</sup>. En el resumen-catálogo de las actas que se presenta en el mismo volumen del Mansi (49, 738) aparece bajo el n. 32: A-6b:

\* Cf. EstEcl n. 141 (abril-junio 1962) 171-217.

<sup>1</sup> Mansi, 49, 467-8; Coll. Lac. 7, 1051.

<sup>2</sup> Mansi, 49, 719c.

«Franzelin. Definitio doctrinae catholicae contra multiplices errores ex impio rationalismo derivatos vel contra multiplices absoluti ac temperati rationalismi errores. Mense Iulio 1869. 47 p.» Y en el siguiente número 33: A-6c: «Decretum de doctrina catholica contra multiplices errores ex rationalismo derivatos. Secunda forma. Mense Octobri 1869. 117 p.»<sup>3</sup>.

No posemos el texto de estas exposiciones del P. Franzelin. Petit y Martín en su continuación del Mansi sólo nos ofrecen una «Brevis expositio doctrinae capitum quae continentur in schemate constitutionum sacro oecumenico concilio vaticano proponendarum». Y en la «Constitutio I, complectens, definitionem doctrinae catholicae contra errores hac aetate ex rationalismo derivatos», tenemos el siguiente párrafo:

Appellando ad Concilium Tridentinum sessione IV, traditur doctrina de fontibus revelationis, qui sunt sacra scriptura et divina traditio, in quibus nimirum revelata veritas continetur et ad nos usque derivatur. Sed de sacra scriptura contra recentes errores pressior declaratio decreti tridentini opportuna visa est, tum quoad inspirationem tum quoad interpretationem librorum sacrorum<sup>4</sup>.

La escritura y la tradición aparecen como dos fuentes de revelación de tal manera distintas que no se puede identificar la tradición con la interpretación de la sagrada escritura.

Ya antes, el día 4 de marzo, se había ocupado la comisión de examinar el voto presentado por el R. P. Tomás María Martinelli: «De nonnullis erroribus qui opponuntur duobus decretis in sessione IV Concilii Tridentini editis, deque declarationibus et additionibus quae ad eadem decreta et sacram scripturam referuntur, pro nostri temporis conditione faciendis»<sup>5</sup>, que constaba de 126 páginas<sup>6</sup>, al que acompañaba un cuestionario de 4 páginas<sup>7</sup>.

Las cuestiones por lo que aparece en el Verbale del 11 de marzo, se referían a la sagrada escritura. En ellas se trataba entre otras cosas de la interpretación de la sagrada escritura, competencia exclusiva de la Iglesia a quien corresponde hacerla con garantía de infalibilidad<sup>8</sup>. Pero sin identificar nunca esta cuestión con la afirmación de la existencia de las tradiciones.

Creemos que a esto se reduce lo que podemos extraer, relativo a nuestro punto, de los trabajos de la comisión teológica-dogmática mien-

<sup>3</sup> Mansi, 49, 738c.

<sup>4</sup> Mansi, 49, 741b.

<sup>5</sup> Mansi, 49, 674a-b.

<sup>6</sup> Mansi, 49, 739b.

<sup>7</sup> Mansi, 49, 639b.

<sup>8</sup> Mansi, 49, 676-677.

tras no poseamos el texto completo de los votos presentados, y de las discusiones habidas.

\* \* \*

II. El día 20 de diciembre, en la primera congregación general, se distribuyó a los Padres el esquema «De doctrina Catholica contra multiplices errores ex rationalismo derivatos», advirtiendo el Primer Presidente que «de die quo habenda erit congregatio generalis pro eiusdem discussione, suo tempore monebuntur reverendissimi Patres»<sup>9</sup>.

El esquema llevaba consigo anejo un apéndice con notas explicativas o aclaratorias de las doctrinas en él contenidas.

El capítulo III del esquema lleva como título:

De divinae revelationis fontibus, in sacra scriptura et traditione.

Y dice así:

Imprimis, secundum fidem universalis Ecclesiae et sacri tridentini Concilii declarationem profiteamur et docemus, integram catholicam revelationem contineri in libris scriptis tam veteris quam novi testamenti, et sine scripto traditionibus, quae ex ipsius Christi ore ab apostolis acceptae, quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt<sup>10</sup>.

Et quia non desunt petulantia ingenia, a quibus scriptura sacra ad alienos sensus detorquetur contra eum sensum quem tenuit et tenet Sancta Mater Ecclesia; hinc innovantes quae a sacra Tridentina Synodo circa scripturarum interpretationem praescripta fuerunt, declaramus, in rebus fidei et morum ad aedificationem doctrinae christianae pertinentium illum sacrae scripturae sensum verum habendum esse, quem ab Ecclesia, infallibili verbi Dei custode ac interprete, vel unanimi consensione Patrum, declaratur aut definitum esse constiterit<sup>11</sup>.

En la anotación 9 correspondiente a la primera proposición de este capítulo se nos dice:

In hoc primo articulo instaurantur quae a sacro concilio Tridentino, sessione IV, circa divinam scripturam ac traditionem decreta et definita sunt. Sed quoad scripturam sacram, errores recentioris aetatis necessariam reddere videntur distinctiorem declarationem tum de vera ratione inspirationis librorum sacrorum tum de eorumdem interpretatione<sup>12</sup>.

Reparamos en la clarísima contraposición que aparece de nuevo: «Sed quoad scripturam sacram, etc.» La interpretación de la escritura

<sup>9</sup> Mansi, 50, 39c.

<sup>10</sup> Mansi, 50, 61a-b; Coll. Lac. 7, 508c.

<sup>11</sup> Mansi, 50, 61c; Coll. Lac. 7, 508-9.

<sup>12</sup> Mansi, 50 78-79; Coll. Lac. 7, 522 s.

que debe dar la Iglesia no es la tradición cuya existencia se establece al principio como fuente de revelación.

El día 28 de diciembre empezó la discusión <sup>13</sup>. Treinta y cinco Padres pidieron la palabra y fueron exponiendo sus advertencias hasta el día 10 de enero de 1860.

Recogiendo lo que en estas exposiciones se propuso acerca de la tradición, tenemos lo siguiente:

El día 30 de diciembre el Obispo de Urgel, Caixal y Estradé, proponía:

Si ergo nunc definitur librum atque eiusdem libri partem etsi continentem revelationem divinam sine errore et ab Ecclesia in canonem sacrarum scripturarum relatam, non ideo credendam esse sacram et canonicam, sed eo solum quod scripta fuerint inspirante Spiritu Sancto, pugnam omnium absurdissimam videbimur sustinere, inter auctoritatem Catholicae Ecclesiae, cui jugiter inhaeret Spiritus Sanctus, tamquam vivificator, et ipsum Spiritum Sanctum, quo inspirante, loqui sunt sancti Dei homines. Etenim videbimur praesupponere, si verba schematis approbaverimus, posse Ecclesiam referre in canonem, assistente Spiritu Sancto, scripturam omnem sacram. Insuper, quod hic vellem considerari attentissime, obscurabitur verbum Dei traditum, cum verbo Dei scripto cui Patres Tridentini statuerunt parem referendam esse reverentiam... <sup>14</sup>.

Y un poco más abajo anota:

Veritas divinarum traditionum (quae maxime hac nostra aetate incunctanda est et proponenda contra sectas protestantium et sectas posteriorum qui illorum exemplum sequuti sunt) quamvis innuatur initio capituli, tamen in decreto fidei omnino omittitur, truncatis hac super re verbis tridentini canonis <sup>15</sup>.

Aquí también tenemos clara la distinción entre tradición con su propio objeto y la escritura.

El 3 de enero habló el Emmo. Cardenal Trevisanato, Patriarca de Venecia; refiriéndose al cap. III, exponía:

Circa finem capituli tertii viderentur paucae addendae voculae, in quibus pateat iudicium de existentia unanimis consensionis sanctorum Patrum circa sensum alicuius sacrae scripturae loci non esse permittendum privatis doctoribus, sed eum esse re vera sensum unanimi consensione Patrum expositum, quem qua talem Ecclesia iudicio suo declaraverit... Proponerem itaque ultimum huius capituli comma ita immutandum: «Cum ab Ecclesia, infallibili verbi Dei custode et interprete vel unanimi consensu Patrum eumque qua talem declaratum vel definitum esse constiterit <sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Mansi, 50, 1213; Coll. Lac. 7, 717c.

<sup>14</sup> Mansi, 50, 1574a-b.

<sup>15</sup> Mansi, 50, 209d.

<sup>16</sup> Mansi, 50, 178-9.

Aquí sólo se menciona la función de interpretar la escritura y de reconocer el valor de la unanimidad de los Padres en una interpretación determinada a un texto de la sagrada escritura. Nos parece bastante seguro que es ajeno a la mente del Emmo. orador identificar la tradición con este oficio de la Iglesia de interpretar la escritura. Se refiere sencillamente a aquella parte del decreto que habla del valor normativo que tiene el consentimiento de los Padres en la interpretación de los libros sagrados.

Al día siguiente, día 4 de enero, hizo su exposición Mons. Baillés, Obispo de Luçon, en Francia, quien después de hablar extensamente de la edición crítica de los libros sagrados, proseguía:

*Hic longiori vellem sermoni finem imponere, non tamen possum quin ab humanitate vestra impetrem facultatem aliqua verba paucissima quidem de divinis traditionibus faciendi, cum Deus... tot sanctorum Patrum et ecclesiasticorum scriptorum auro pretiosiores codices reperiri et typis mandari permiserit...*

Indica algunos trabajos que se podría hacer en la patristica, y añade:

*Patrem familias rogemus instanter ut mittat eos in vineam suam operarios, qui duplici honore digni habentur utpote laborantes, episcopo exhortante, dirigente et approbante, in scripturarum sacrarum explanationem, dogmatum expositionem, et regularium morum disciplinaeque ecclesiasticae propugnationem. Porro hi testes, tacito saeculorum intervallo, a nostra saeparati aetate, eandem ac nos habuere fidem, eundem symbolum, eandem agendi normam*<sup>17</sup>.

Los documentos de los SS. Padres, según el ilustre expositor, no solamente nos dan la interpretación de la escritura sino también un fundamento del dogma.

El mismo día Mons. Ferré, Obispo de Casale, advertía:

*In capite III, membro primo... legimus: «Integram catholicam fidem...». At melius fortasse diceretur: «Ab ipsis apostolis divina inspiratione quasi per manus traditae». Omnes quidem norunt a catholicis tractatoribus varios distingui divinae inspirationis gradus, quos inter sublimior est dictatio. Porro haec specialis inspirationis forma de omnibus apostolicis traditionibus nequit propugnari: desunt enim etiam verba quae dictata fuisse dicantur*<sup>18</sup>.

Claro parece que aquí nos da a entender Mons. Ferré que las tradiciones tienen un origen propio divino, que no consiste en la inferencia o deducción de la escritura.

<sup>17</sup> Mansi, 50, 194-5.

<sup>18</sup> Mansi, 50, 202d.

El día 10 hablaba Mons. Salzano, Obispo titular de Tanis, en Egipto, y referente al capítulo III del decreto decía:

... «illum sensum verum habendum ab Ecclesia... definitum esse constiterit». Hoc certe exactissimum puto. Solummodo velim modificetur illud quod immediate sequitur: «vel unanimi consensione Patrum declaratum aut definitum», quia Ecclesia sola est iudex verbi Dei sive scripti sive traditi, patres autem non definiunt, sed tantummodo declarant valuti traditionis testes. Illa igitur additio vel totaliter tollenda vel ita modificanda videtur: «Declaramus in rebus Dei [sic; parece que debe ser: fidei] et morum... illum sacrae scripturae sensum verum, habendum esse quem ab Ecclesia, infallibili verbi Dei custode et interprete, definitum vel ab unanimi Patrum consensione declaratum esse constiterit»<sup>19</sup>.

La observación que hemos hecho antes a las palabras del Obispo de Casale, aquí aparece todavía más clara: la Iglesia es el único juez «verbi Dei sive scripti sive traditi».

El mismo día 10 habló Mons. Manuel del Valle, Obispo de Huanuco (Perú).

De capite III perspicue dixerunt Revmi. Patres, et specialiter Revmus. Pater episcopus Urgellensis et Salutiarum. Ad dicta haec addam. De traditione fere nihil dicitur, traditur tantum simplex definitio; aliquid aliud desiderandum esset<sup>20</sup>.

Esta breve nota además de declarar la mente del autor, arroja nueva luz sobre las exposiciones de los Padres citados, al menos tal como las entendió este ilustre prelado.

Terminadas las exposiciones de los Padres se les encomendó a los teólogos de la Delegación de la fe que hicieran una sinopsis analítica de cuanto había sido expuesto acerca del esquema de Doctrina Católica. Puede verla el lector en Mansi<sup>21</sup>. En esta sinopsis aparecen sin modificación digna de consideración las ideas que en las líneas anteriores hemos recogido de las exposiciones de los Padres.

Hubo todavía otras representaciones hechas en forma privada. Las recoge Mansi<sup>22</sup>. Nada hemos encontrado en ellas digno de especial atención.

Una vez recogido todo este material, la Delegación de la fe sometió a nuevo examen todo el esquema<sup>23</sup> y encargó al P. Franzelin que hiciera una exposición razonada de todo el trabajo; según dice el mismo P. Franzelin, no

<sup>19</sup> Mansi, 50, 257b-c.

<sup>20</sup> Mansi, 50, 268d.

<sup>21</sup> Mansi, 50, 277-310.

<sup>22</sup> Mansi, 50, 309-318.

<sup>23</sup> Coll. Lac. 7, 1646-7.

ut causa sapientissime iudicata denuo tractetur, sed ut ad rem, quatenus adhuc integra est, plenius iudicandam insignis vestra prudentia et sapientia hoc etiam minime necessario uteretur subsidio<sup>24</sup>.

En esta exposición va Franzelin respondiendo a las objeciones o enmiendas propuestas por los Padres y razonando sus posiciones. Por lo que a nuestra materia se refiere, entra en ella por el cauce preparado por el Obispo de Urgel, Caixal y Estradé. Examina el concepto de inspiración y desarrollando este tema se enfrenta con la objeción que en conexión con él había propuesto el obispo de Urgel:

«Verbum Dei traditum hoc modo obscurari» non recte dicitur. Immo, ex traditione Ecclesia cognoscit et fidelibus proponit ipsam scripturam. Verbum Dei traditum et scriptum sane utrumque est verbum Dei, seu potius verbum Dei duplici modo per traditionem et scripturam conservatur in Ecclesia; sed non ideo unicus est modus quo documenta scripta sunt, quibus verbum Dei continetur. Principaliter verbum Dei custoditur per vivum iuge magisterium Ecclesiae, cui scripta documenta sunt conaturalia, et in praesenti providentia necessarium, subsidium ac medium ad munus custodiendi depositum; inter haec autem documenta aliter scripti sunt libri scripturae sub inspiratione Spiritus Sancti, aliter orta scripta sanctorum Patrum et ecclesiae doctorum per specialem providentiam Dei ac Domini Ecclesiae...<sup>25</sup>.

En esta respuesta el P. Franzelin indica compendiosamente las ideas que expone en su tratado de Traditione, Thesis, XIII, II<sup>26</sup>. Trata de dejar bien clara la distinción entre el influjo divino en la inspiración de los libros sagrados, y el que tiene en la asistencia especial a su Iglesia aun aquella con la que hace que se escriban los libros como los de los santos Padres en que se deposita la tradición. La relación entre la palabra de Dios contenida en la escritura y la tradición no se afronta en este texto de modo integral. La extrema concisión de las frases nos harían dudar de su sentido exacto, si no tuviéramos la obra del P. Franzelin donde aparecen estos conceptos en su contextura doctrinal bien desarrollada. Creemos, pues, que aquí aparece pensada la doctrina que el P. Franzelin expone en su tratado de Traditione<sup>27</sup>.

Terminada la exposición fue encargado Mons. Martín, obispo de Paderborn ayudado de un teólogo (Butler habla de dos teólogos; según parece fundado en el diario de Gay), el P. Kleutgen, de hacer una nueva redacción que respondiese a las ideas de la misma comisión<sup>28</sup>.

Este trabajo quedó terminado para el día 14 de marzo en que se

<sup>24</sup> Mansi, 50, 317d.

<sup>25</sup> Mansi, 50, 332c-d.

<sup>26</sup> Ed. Taurini, 1870, p. 132 ss.

<sup>27</sup> Véase Prolegomenon, pp. 3-10.

<sup>28</sup> Coll. Lac. 7, 1647, véase Mansi, 51, 346 nota.

distribuyó el nuevo esquema entre los Padres para su consideración <sup>29</sup>. En este esquema quedaban reducidos a nueve los XVIII capítulos del esquema anterior. El tema de las fuentes de la revelación, la escritura y la tradición, que constituía el capítulo III del primer esquema aparece aquí incluido en el capítulo II que lleva el título general: *De Revelatione* <sup>30</sup>. Por lo que toca a la tradición la doctrina aparece formulada en forma algo más concisa pero sin variar sustancialmente el sentido: dice así:

«Haec porro supernaturalis revelatio secundum universalis, Ecclesiae fidem Sancta Tridentina Synodo novissime declaratam» integra continentur in libris scriptis tam Veteris quam Novi Testamenti et sine scripto traditionibus, qui quidem libri... cum omnibus suis partibus pro sacris et canonicis accipiendi sunt.

Explica a continuación el concepto de libro inspirado y sigue:

Quia ergo quae tridentina synodus de interpretatione divinae scripturae «ad coercenda petulantia ingenia» salubriter decrevit a quibusdam hominibus prave exponuntur, idem decretum renovantes, hanc eius mentem esse definimus ut in rebus fidei et morum is pro vero scripturae sensu habendus sit quem tenuit ac tenet sancta mater Ecclesia <sup>31</sup>.

Tenemos aquí como en la fórmula anterior clara distinción entre la afirmación de las tradiciones «sine scripto» y la interpretación de la escritura.

Otro elemento importante aparece en este esquema que no se contenía en el anterior: en el capítulo III, *De Fide*, después de exponer la naturaleza de la fe, su libertad, la condición requerida, establece el objeto de la fe, con estas palabras:

Porro fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia, sive sollemni iudicio sive ordinario magisterio credenda proponuntur <sup>32</sup>.

Añadamos en este lugar, por ser esta misma doctrina expresada en forma más concisa, la fórmula que aparece en el proemio del nuevo esquema:

In praesentiarum sedentibus... freti verbo Dei scripto ei tradito uti ab Ecclesia catholica sancte custoditum et genuine expositum accepimus... declarare constituimus... <sup>33</sup>.

El magisterio debe proponer lo que se contiene en la palabra divina escrita o tradicional. Por lo mismo el concilio invoca esta palabra de

<sup>29</sup> Mansi, 51, 31 ss; Coll. Lac. 7, 1628 ss.

<sup>30</sup> Mansi, 51, 33; Coll. Lac. 7, 72.

<sup>31</sup> Mansi, 51, 34a-b; Coll. Lac. 7, 72.

<sup>32</sup> Mansi, 51, 35a; Coll. Lac. 7, 73c.

<sup>33</sup> Mansi, 51, 33b; Coll. Lac. 7, 71c.



Dios escrita o tradicional para fundamentar su doctrina. La distinción entre escritura, tradición y magisterio es manifiesta.

El día 18 de marzo Mons. Simor, Primado de Hungría hizo en nombre de la Delegación de la fe, la presentación razonada de los cuatro primeros capítulos del esquema. Respecto a nuestro tema nos dice lo siguiente:

In paragrapho huius capituli (II) tertia, indicantur fontes revelationis et ad calcem exponitur catholicae Ecclesiae doctrina de inspiratione... In ultima paragrapho proponit schema quomodolibet decretum concilii Tridentini de interpretatione sacrarum scripturarum intelligi debeat<sup>34</sup>.

Esta nota en su brevedad nos manifiesta clara la distinción entre tradición, inspiración e interpretación de las escrituras sagradas: son tres cosas distintas.

Refiriéndose al párrafo 4 del capítulo II advierte Mons. Simor:

Dirigitur contra illos qui dicunt illud solum credendum esse quod concilium definit, et non etiam illud quod Ecclesia docens dispersa unanimi consensu tamquam divinitus revelatum praedicat et docet<sup>35</sup>.

Terminada la exposición de Mons. Simor, el primer Presidente invitó a los Padres que habían mostrado deseos de hacer algunas observaciones a que las hicieran ahora, advirtiéndoles empero que por razones de orden se ciñeran ahora a las consideraciones de carácter general sobre la contextura del decreto sin bajar a puntos particulares<sup>36</sup>.

La discusión se ocupó después a su tiempo de las diversas partes del decreto por separado. El 26 de marzo se comenzó a tratar del capítulo II<sup>37</sup>. Las propuestas y sugerencias que se hacen, apuntan sobre todo al conocimiento natural de Dios y a la inspiración de los libros sagrados. Tratan también, aunque en menor grado, de la interpretación de la sagrada escritura, sin confundir nunca esta cuestión con la afirmación de la tradición, fuente de revelación. Del tema de las tradiciones apenas se dijo nada, pues apenas presentaba problema para los Padres en aquel momento. Tan sólo encontramos las siguientes palabras de Mons. Vespasiani, Obispo de Fano:

Ordo prioris schematis retinendus videtur. In hodierno enim mentio de Vulgata praeponitur doctrinae de inspiratione. Possent haec plus aequo ad vulgatam referri et forte illa etiam quae postea dicuntur de probatione sacrarum scripturarum, de traditione per apostolos; commemoratis ideoque libris Veteris et Novi Testamenti, quibus prouti etiam traditione divina continetur revelatio, illico agendum censerem de librorum sacrarum inspiratione...<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> Mansi, 51, 74a; Coll. Lac. 7, 86-87.

<sup>35</sup> Mansi, 51, 147c; Coll. Lac. 7, 87bc.

<sup>36</sup> Mansi, 51, 48b.

<sup>37</sup> Mansi, 51, 131c.

<sup>38</sup> Mansi, 51, 166c.

El examen del capítulo III comenzó el día 30. Este día Mons. Vancsa, Obispo de rito rumano de Fogaras (Transilvania) y Alba Julia, proponía acerca del párrafo cuarto de este capítulo: «Porro fide divina...» un cambio de orden en la composición de este capítulo en función de los párrafos tercero, cuarto y quinto, sin que implique novedad doctrinal respecto a la tradición <sup>39</sup>.

Mons. Jacinto Martínez, Obispo de San Cristóbal de Habana, se fija también en este mismo párrafo cuarto, pero su propuesta se reduce a decir que se debe concretar el magisterio de que se habla: debe ser: solemne de toda la Iglesia y ordinario del Romano Pontífice <sup>40</sup>.

Otras enmiendas propuestas a este párrafo se ordenaban también a precisar la forma en que debía consignarse el magisterio de la Iglesia. Nada repararon respecto al «Verbum Traditum».

Recogidas de nuevo las representaciones, pasaron éstas al estudio de la Delegación de la Fe, cuyos resultados propuso Mons. Gasser a los Padres conciliares:

*Sequitur paragraphus tertia quae agit de fontibus revelationis; inspiciamus iterum primo textum schematis reformati. Agitur hoc in loco, primo de fontibus revelationis in genere qui sunt verbum scriptum et verbum traditum; unde dicitur: «Haec porro supernaturalis revelatio, secundum universalis Ecclesiae fidem, a Sancta Tridentina Synodo novissime declarata, integra continetur in libris scriptis tam Veteris quam Novi Testamenti, et sine scripto traditionibus» in altera parte agitur de fonte sacrae scripturae in specie <sup>41</sup>.*

Esta formulación nos expone en forma muy clara la distinción de dos fuentes: la tradición y la escritura. Esta segunda fuente ofrece problemas especiales que se consideran detenidamente. Pero son problemas propios de la escritura que no envuelven en sí identificándolo el problema de la existencia de la tradición.

Pasando después el mismo relator de la Delegación de la Fe a dar razón de la aceptación o recusación de las enmiendas propuestas, dice a propósito de la enmienda 28 que es la que propusiera Mons. Vespasiani, obispo de Fano, que hemos recogido arriba:

*Caeteroquin in Deputatione fidei conclusum fuit, esse ex concilio tridentino hic assumenda etiam ea quae de traditione non scripta ibidem leguntur: scilicet: ut post verba sine scripto traditionibus addatur: «quae ex ipsius Christi ore ab apostolis acceptae, aut ab apostolis Spiritu Sancto dictante, quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt». Cum haec additio habeatur in ipso concilio Tridentino certe reverendis-*

<sup>39</sup> Mansi, 51, 205c.

<sup>40</sup> Puede verlas el lector recogidas en síntesis numerada en Mansi, 51, 303-304.

<sup>41</sup> Mansi, 51, 281d; Coll. Lac. 7, 138c.

simi Patres permittent, ut sine suffragiis haec additio acceptetur ad traditiones istas accuratius describendas. Deinde immediate pergitur: «qui quidem libri Veteris et Novi Testamenti integri...»<sup>42</sup>.

Esta enmienda introducida por la misma Delegación de la Fe, obedece a una propuesta hecha por Mons. Magnasco, en carta privada dirigida al Cardenal Bilio, presidente de la Diputación de la Fe. Decía así:

Avrei proposto che ove si parla della tradizione si esprimesse tutta la dichiarazione del tridentino che é in questa forma: «Et sine scripto traditionibus [...]» cosi ripensandoci sopra mi e paruto questa addizione essere importante e quindi doverla proporre... onde se nell' aula nessuno l' a proposta proprio marte venga proposta dalla commissione. La ragione che mi persuade essere quell' aggiunta importante si é, che mettere cosi seccamente «sine scripto traditionibus» per chi non conosce la dottrina del concilio Tridentino non si capisce, di quali tradizioni si tratti, specialmente pei protestanti, nelle cui mani andrà certo il nostro concilio, i quali senza quella spiegazione potranno sospettare, ed accusarci di mettere a pari della scrittura tradizioni puramente umane. Tanto piú che in seguito si danni e sanciscono spiegazioni in torno ai libri sacri, e nulla si dice delle tradizioni<sup>43</sup>.

Esta propuesta, que, como hemos visto, fue aceptada, nos da una interpretación de algún aspecto del decreto tridentino. Pide alguna declaración de las palabras del decreto añadiendo las que aparecen en el correspondiente decreto tridentino para que se dé el sentido de la tradición: lo que parece conveniente en el ambiente actual, y más cuando después se dan explicaciones referentes a la sagrada escritura. Siempre aparecen como cosas distintas la escritura con su interpretación y la tradición fuente de revelación.

Terminada la exposición del relator, se procedió a la votación de las enmiendas.

Vicissimam octavam - fere omnes admiserunt juxta modum tamen a Revmo. Brixienzi episcopo in sua relatione propositum, nimirum ut adderentur verba quae sunt in concilio Tridentino<sup>44</sup>.

Pasaron estas enmiendas refrendadas por el sufragio conciliar a la Delegación de la Fe cuyo sentir expresó Mons. Martín, Obispo de Paderborn, en su exposición del día 6 de abril. Respecto al párrafo cuarto del capítulo III dice lo siguiente.

Constitutata fidei ipsius natura et genuina et notione, paragraphus quarta determinat fidei obiectum materiale, scilicet declarando omnia

<sup>42</sup> Mansi, 51, 284b.

<sup>43</sup> Mansi, 51, 358bc.

<sup>44</sup> Mansi, 51, 285c; Coll. Lac. 7, 143b.

credenda esse, quae Deus revelavit et per Ecclesiam quomodocumque credenda proponit. Nam... motivum fidei, scilicet, auctoritas Dei loquentis et obligatio hominis Deo credendi sese extendit ad omnia quae a Deo lata esse quomodocumque per magisterium Ecclesiae nobis certo constiterit. Qua doctrina excluditur error eorum qui articulos fidei formaliter definitos tantummodo divina fide credendos esse volunt; itaque summam credendorum quasi ad minimum reducere student <sup>45</sup>.

Respecto a las enmiendas propuestas en este párrafo cuarto bien advierte el relator de la fe que todas tienden hacia un mismo objeto, y propone para satisfacer a todas a un tiempo que se diga: ordinario et universali magisterio <sup>46</sup>.

Cuando ya se consideraban estudiadas y resueltas las enmiendas se procedía a la votación de la parte considerada, por el método sencillo de levantarse de sus asientos sin pronunciar ninguna palabra. Así el día 8 de abril fue aprobado el capítulo II <sup>47</sup>; el 12 del mismo mes se pidieron los votos de los padres respecto al capítulo tercero <sup>48</sup>, e inmediatamente se propuso a la votación el siguiente capítulo, el cuarto, que también fue aprobado <sup>49</sup>.

Una vez aprobadas todas las partes del decreto se procedió a la votación sobre todo el decreto. Esta vez la votación se hizo en forma más solemne, cada Padre al ser nombrado por el subsecretario debía responder placet, para aprobarlo, non placet para reprobarlo, o placet juxta modum si estando conforme con el decreto quería todavía proponer algunas enmiendas. El resultado fue el siguiente: de 598 Padres que emitieron su voto, dieron su placet 515; 83 dieron el placet juxta modum. (Estas enmiendas que eran ya cuestiones de detalle muy particular, las puede ver el lector reunidas en Mansi, 51, 392-414. Nada hemos encontrado en ellas que ofrezca algún interés para nuestro asunto.)

Volvieron estas enmiendas al estudio de la Delegación de la Fe, y Mons. Gasser, Obispo de Brixen, dio cuenta al concilio de los resultados de esta nueva consideración <sup>50</sup>. Todavía se pidió el parecer de los Padres sobre dos puntos particulares y con eso se estimó que el decreto estaba ya maduro para la sesión solemne <sup>51</sup>.

Esta tuvo lugar con las solemnidades acostumbradas el día 24 de abril de 1870. Terminada la misa, y recitadas las preces prescritas por el ceremonial preparado para el acto, el Sumo Pontífice ordenó a Mons. Valenziani, Obispo de Fabriano y Matelica (en los Estados Pontificios)

<sup>45</sup> Mansi, 51, 314a; Coll. Lac. 7, 167a.

<sup>46</sup> Mansi, 51, 322; Coll. Lac. 7, 176.

<sup>47</sup> Mansi, 51, 364cd.

<sup>48</sup> Mansi, 51, 380d.

<sup>49</sup> Mansi, 51, 381a.

<sup>50</sup> Mansi, 51, 414-424.

<sup>51</sup> Mansi, 51, 425ab.

que leyera públicamente la constitución entera. Terminada la lectura, se rogó a los Padres que emitieran su voto con la consabida fórmula *placet, non placet*. Todos sin excepción, «*omnes et singuli*» (eran 667 Padres) respondieron *placet*<sup>52</sup>. Entonces el Sumo Pontífice se levantó para declarar solemnemente: «*Decreta et canones quae in constitutione modo lecta continentur placuerunt omnibus patribus, nemine dissentiente, nosque, sacro approbante concilio, illa et illos ut lecta sunt, definimus et apostolica auctoritate confirmamus*»<sup>53</sup>.

Así llegó hasta su culminación aquel largo trabajo de elaboración de la Constitución Dogmática *De Fie*.

III. El texto definido en las partes que nos interesan es el siguiente:

En el Proemio:

Nunc autem sedentibus nobiscum et iudicantibus universi orbis episcopis in hanc oecumenicam synodum auctoritate nostra in Spiritu Sancto congregatis, innixi verbo Dei scripto et tradito, prout ab Ecclesia Catholica sancte custoditum et genuine expositum accepimus, ex hac Petri Cathedra in conspectu omnium salutarem Christi doctrinam profiteri et declarare constituimus, adversis erroribus potestate nobis a Deo tradita proscriptis atque damnatis<sup>54</sup>.

En el capítulo II: *De Revelatione*:

Haec porro supernaturalis revelatio, secundum universalis Ecclesiae fidem, a sancta Tridentina synodo declaratam, continetur in libris scriptis et sine scripto traditionibus, quae ipsius Christi ore ab apostolis acceptae, aut ab ipsis apostolis, Spiritu Sancto dictante, quasi per manus traditae, ad nos usque pervenerunt. (Sigue después lo referente a la inspiración y a la interpretación de las escrituras sagradas)<sup>55</sup>.

En el capítulo III: *De Fide*:

Porro fide divina et catholica ea omnia credenda sunt, quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia sive solemnii iudicio sive ordinario et universali magisterio tamquam divinitus revelata credenda proponuntur<sup>56</sup>.

\* \* \*

Traduzcamos esta definición en simples proposiciones, escuetas, desmontadas de su construcción literaria. ¿Qué se nos enseña en esta definición solemne e infalible del magisterio?

<sup>52</sup> Mansi, 51, 436.

<sup>53</sup> Mansi, 51, 436d.

<sup>54</sup> Mansi, 51, 430c; Coll. Lac. 7, 250a.

<sup>55</sup> Mansi, 51, 431c; Coll. Lac. 7, 251ab.

<sup>56</sup> Mansi, 51, 432c; Coll. Lac. 7, 252b.

A la luz de cuanto hemos expuesto acerca de la génesis y proceso de maduración de esta constitución podemos establecer las proposiciones siguientes:

1. La palabra de Dios se encuentra en la escritura y en la tradición no escrita.

2. Tanto la escritura como la tradición son de origen divino o divino-apostólico.

3. La tradición en cuanto a su origen y contenido no depende del magisterio de la Iglesia. Es entregada al mismo para que la guarde, interprete y comunique su contenido al pueblo fiel.

4. Los problemas relativos a la inspiración e interpretación de los libros sagrados, se consideran aparte, como referentes a una de las fuentes de la revelación, e. d., a la escritura y no a la otra que es la tradición.

5. No puede identificarse la tradición definida en la constitución vaticana con la interpretación que el magisterio de la Iglesia ha de dar de la Escritura, ni con las deducciones que haga el mismo magisterio de las verdades contenidas en la misma. Es cierto que donde la haya la interpretación ha de ajustarse a la dada por la unanimidad de los Padres, pero no es ese el concepto de tradición afirmado por el concilio.

6. Por lo tanto la tradición definida en el Vaticano significa una doctrina de carácter revelado sin relación de dependencia con la Sagrada Escritura.

7. La tesis de que toda la verdad se encuentra en la escritura y toda también en la tradición es completamente ajena al concilio e inconciliable, según creemos, con expresiones que aparecen en las actas y aun con las mismas expresiones definidas. «In verbo Dei scripto vel tradito continentur», etc.

8. Por lo tanto hemos de concluir que entra en el sentido de la doctrina definida del Vaticano que la tradición implica doctrina no contenida en la Sagrada Escritura.

#### CUARTA PARTE

El período postconciliar y el que siguió durante todo el largo reinado de León XIII, se distingue por un resurgimiento vigoroso de las ciencias eclesiásticas, debido sin duda en parte al mismo Concilio que ya por sí mismo era un grande estímulo para profundizar en el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, y en parte también a las preocupaciones, consejos y programas que surgieron en los trabajos para-conciliares, en orden a la formación del clero en los seminarios y demás instituciones eclesiásticas. Vamos nosotros ahora a estudiar en este am-

biente de florecimiento teológico, el problema de la tradición. Esta consideración nos permitirá apreciar mejor la definición del Vaticano dentro de esta corriente viva de la doctrina y de la fe de la Iglesia. Hemos estudiado el período preconiliar y el mismo Concilio, veamos ahora el curso de esa fe en las tres décadas restantes del siglo XIX.

El estudio nos puede ofrecer dos aspectos interesantes, aunque íntimamente ligados entre sí: uno puede ser el de interpretación del contenido de la definición Vaticana que nosotros hemos estudiado, y otro el de expresión de la doctrina católica aceptada y expuesta por estos teólogos, aunque tal vez sin hacer referencia expresa a la enseñanza del Vaticano.

El primer aspecto nos refleja la conciencia de la Iglesia postconiliar sobre el contenido de la definición. El segundo nos ofrece contemplar el flujo vital de la fe de la Iglesia, lo que nos permite, teniendo presente lo expuesto respecto al período anterior al Concilio, ver el solemne acto del magisterio conciliar en su momento vivo en el correr histórico de la vida y de la fe de la Iglesia.

Dado el florecimiento que hemos dicho que se nota en este período, no es fácil citar todos los testigos de la teología que brillan en la Iglesia. Sin pretender aquilatar los valores de cada uno para su citación vamos sencillamente a aducir testigos de la teología católica de este período, suficientes en número y calidad para percibir con seguridad el sentir de la Iglesia en este período.

\* \* \*

En los países de habla germánica es tal vez donde se nota más este resurgir de la teología. Los nombres recogidos en las historias de la teología forman catálogo nutrido de autores de considerable altura científica. Citemos ahora algunos de ellos.

1. Uno de los más distinguidos es sin duda Matías JOSÉ SCHEEBEN. En su *Handbuch der Katholischen Dogmatik*<sup>57</sup> trata expresamente de nuestro tema. Después de haber estudiado la Escritura como depósito escrito de la revelación, tanto desde el punto de vista protestante como del católico<sup>58</sup>, se detiene a examinar «el depósito oral apostólico o la tradición apostólica en sentido estricto»<sup>59</sup>. Los protestantes al negar el ministerio docente, le niegan su carácter de depósito de la revelación tanto en su aspecto formal como en el material.

La enseñanza católica, que, consecuente con la base del magisterio apostólico continuado en la Iglesia, admite la sagrada escritura formalmente como depósito de la revelación, con mayor razón debe sostener

<sup>57</sup> Tomo I Freib. im Breisgau, 1873.

<sup>58</sup> O. c., nn. 215-284, pp. 109-137.

<sup>59</sup> O. c., p. 137 ss.

y proclamar la predicación oral de los apóstoles continuada en sus sucesores, como una fuente auténtica de la fe material y formalmente considerada. Debe sostener por lo tanto, que el objeto de la predicación apostólica, aun cuando no esté escrito, ha sido transmitido a sus sucesores y entregado a ellos para que sea continuamente propagado... Esta doctrina está declarada en el concilio de Trento [cita el conocido párrafo de la sesión IV] <sup>60</sup>.

Desarrollando esta doctrina establece SCHEEBEN, en primer lugar, estos dos principios que luego explica: 1.º En la revelación está claramente atestado lo mismo que por la vida cristiana de los primeros siglos, que los apóstoles han transmitido a sus sucesores además de los documentos escritos de la revelación, la predicación oral, como fuente permanente de la fe para que se conservara y fuese transmitida sin interrupción. 2.º Bien puede ocurrir por el concurso de cualidades naturales y sobrenaturales que se conserve y transmita pura y cierta esta predicación oral aun cuando no esté consignada en escritos <sup>61</sup>.

Explicando la doctrina gradualmente punto por punto llega al tema de nuestro estudio, sobre el que nos dice lo siguiente:

Como el depósito oral es una fuente de fe completamente independiente, es claro que puede no solamente ir a la par con el depósito escrito sino también sobrepasarlo. Que de hecho haya ocurrido así en primer lugar lo hacen presumir razones a priori, y en segundo lugar lo persuade el examen de lo que la tradición eclesiástica nos ha transmitido del depósito verbal, que o no se encuentra o sólo en parte en el libro escrito <sup>62</sup>.

Después de distinguir las tradiciones constitutivas (que de ninguna manera se encuentran en la escritura) de las declarativas, fija la relación entre las dos fuentes de revelación, tradición y escritura, en la forma siguiente:

La tradición no es al fin otra cosa que el comentario auténtico y vivo de la doctrina que se encierra en la escritura, pero no un comentario deducido o sacado de la escritura, sino subsistente por sí mismo, que tiene su origen en la revelación sobrenatural, como la escritura, y está sostenida por la misma autoridad divina; ella vivifica y confirma la escritura en su aspecto formal, y en el aspecto material la aclara y la completa <sup>63</sup>.

Indica algunos puntos doctrinales en que la tradición constitutiva completa la escritura, como son la inspiración de los libros sagrados, la Virginitad de la Stma. Virgen, el bautismo de los niños, el de los

<sup>60</sup> O. c., n. 285, p. 138.

<sup>61</sup> O. c., n. 287, p. 138.

<sup>62</sup> O. c., n. 293, p. 140.

<sup>63</sup> O. c., n. 297, p. 141.



herejes, etc.<sup>64</sup> Pero en conjunto todo ello es de carácter y valor secundario. «Si se limitan al contenido virtual de la escritura las verdades que de ella se pueden deducir por vía de razonamiento, lo que la tradición entendida en sentido estricto aportará como complemento a la escritura será relativamente poco importante»<sup>65</sup>.

2. El mismo año de 1873, en que aparecía el primer tomo de SCHEEBEN, firmaba el prólogo a su *Dogmatische Theologie* (2.<sup>a</sup> ed., Mainz, 1881) el Dr. J. B. HEINRICH. En el tomo I, libro II, cap. III, trata de «la escritura y la tradición, las dos fuentes de la revelación y su mutua relación»<sup>66</sup>.

Es verdad, siempre y universalmente reconocida, que la doctrina revelada y confiada por los apóstoles a la Iglesia se contiene en la Sagrada Escritura y en la tradición de la Iglesia. Estas son las fuentes de las cuales han de sacar la verdadera doctrina, tanto el magisterio mismo de la Iglesia como cada cristiano y la ciencia católica<sup>67</sup>. Y cita en notas, entre otros testimonios de la Iglesia, la constitución *De Fide Catholica* del Concilio Vaticano, y el decreto de la sesión IV del Tridentino.

Por lo que toca a las relaciones entre la sagrada escritura y la tradición, podemos decir que en ciertos aspectos están a la par, pero en otros aspectos la tradición lleva notable ventaja. Son semejantes en cuanto que ambas fuentes contienen la verdad revelada con la misma pureza y la transmiten con la misma garantía<sup>68</sup>.

... La ventaja sustancial de la tradición viva sobre la escritura está en que la tradición transmitida por el magisterio infalible es un medio originario valedero para todo, que se basta por sí mismo y por él se nos transmite la verdad revelada de modo infalible y a cada uno se le hace posible la fe, mientras que la sagrada escritura es un medio de transmisión de la verdad revelada más tardía que la tradición; que no se basta por sí misma según la disposición de Dios para hacernos posible la fe divina; necesita de la tradición para su autenticación, su interpretación y su complemento<sup>69</sup>.

Después explica las ventajas que asisten a la tradición sobre la escritura, y a ésta a su vez sobre la tradición; refiriéndose a la verdad revelada contenida en estas fuentes dice:

<sup>64</sup> O. c., n. 295, p. 141.

<sup>65</sup> O. c., n. 302, p. 142. El P. Congar señala la dependencia de Scheeben del pensamiento de Kuhn, y el avance que sobre él aporta; y apunta también la proximidad a Franzelin en alguno de sus puntos capitales. (*La tradition et les traditions*, Paris, 1960, p. 260 s). Véase también: BEUMER, *Das Verhältniss von Schrift und Tradition als theologisches Problem bei M. J. Scheeben und H. Schell* (Theol. Rev. 55, 1959, 203-214).

<sup>66</sup> O. c., p. 699.

<sup>67</sup> O. c., p. 699-702.

<sup>68</sup> O. c., p. 703.

<sup>69</sup> O. c., p. 703.

Aunque finalmente por una parte mucho del tesoro de la revelación divina que la escritura no contiene con bastante claridad e integridad, se nos comunica por la tradición y la explicación de la Iglesia, y en este sentido la escritura sagrada es completada por la tradición, por otra parte, muchas e importantes cosas se nos enseñan en la escritura que no poseeríamos con la misma integridad y de la misma manera por sola la tradición <sup>70</sup>.

Y en el término de esta explicación de su pensamiento, nos dice:

Aunque la Iglesia podría conservar y explicar el depósito de la fe sin la escritura sagrada, de hecho en la actual economía divina, lo conserva y explica, recibéndolo no sólo por la tradición sino por la tradición y la escritura, ya que la misma sagrada escritura y su inteligencia pertenecen esencialmente al depósito apostólico y a su integridad <sup>71</sup>.

Si entendemos bien el pensamiento de HEINRICH, aquí aparece la escritura y la tradición como dos fuentes complementarias que se completan mutuamente.

3. En el célebre curso teológico editado por los Padres de la Universidad de Würzburg, el tomo I que trata «de principiis theologicis» fue preparado por el P. ENRIQUE KILBER, S. J. Tenemos a la vista la 3.<sup>a</sup> edición <sup>71 bis</sup>, que en su prefacio lleva esta advertencia:

Non omisimus... et in medium adducere canones et decreta quae in nostris diebus SS. N. D. Pius IX et sacrosanctum oecumenicum Concilium Vaticanum ediderunt <sup>72</sup>.

Al tratar de las tradiciones y exponer sus diversas denominaciones según los diversos respectos, nos dice:

Respetu doctrinae, alia est inhaesiva, alia declarativa, alia mere oralis. Inhaesiva est, quae voce idipsum tradit, quod clare in Sacra Scriptura est expressum... Declarativa est quae pari modo exponit, quod in sacra scriptura obscure tantum exstat... Oralis quae id proponit, quod ne implicite quidem in sacra scriptura continetur... <sup>73</sup>.

Para entender la terminología que emplea en sus proposiciones, nos conviene recoger la explicación previa que nos da en las siguientes palabras:

aliqui negant universim ac in thesi, praeter verbum Dei scriptum existere ullum aliud, quod dici possit traditum seu traditio, alii autem traditiones illas quae Ecclesia Catholica praeter scripturas admittit, re vera esse verbum Dei non scriptum <sup>74</sup>.

<sup>70</sup> O. c., p. 706.

<sup>71</sup> O. c., p. 709.

<sup>71 bis</sup> RR. PP. Societatis Iesu Theologia dogmatica, polemica, scholastica et moralis, praelectionibus publicis in alma universitate Würceburgensi accommodata. Editio 3.<sup>a</sup> Tomus I, Parisiis, 1880.

<sup>72</sup> O. c., p. 4.

<sup>73</sup> O. c., p. 67.

<sup>74</sup> O. c., p. 69.

Según esto, afirmar «in thesi» que hay tradiciones es decir que existe la tradición como medio legítimo de comunicar la palabra de Dios, sin atender a que su objeto esté o no esté además consignado en la sagrada escritura. En cambio al afirmar la existencia de las tradiciones «in hypothesi» se nos dice que hay verdades reveladas no contenidas en la escritura que se nos transmiten por la tradición. Con esta advertencia podemos entrar en la exposición del P. KILBER, que va desarrollándose por proposiciones escalonadas.

Dico I Scriptura Sacra non erat ad fidem absolute necessaria sed poterat sufficere traditio <sup>75</sup>.

Dico II Scriptura sacra ad fidem non sufficit sed traditio est necessaria <sup>76</sup>.

Dico III Admittendum est in thesi verbum Dei non scriptum, et existit aliqua traditio divina <sup>77</sup>.

Prueba la afirmación con testimonios de la Sagrada Escritura del magisterio, y de los Padres. Entre los documentos del magisterio cita el decreto de la sesión IV del concilio de Trento.

Dico IV Admittendum est in hypothesi verbum Dei non scriptum, et existunt traditiones divinae circa plura dogmata quae admittit Ecclesia Catholica <sup>78</sup>.

En la prueba razona de este modo:

Nullum est dogma quod Ecclesia Catholica admittit ut fide credendum, quod non exigat et habeat pro fundamento verbum Dei vel scriptum vel traditum...; sed aliqua sunt dogmata ab Ecclesia catholica admissa ut fide credenda pro quibus verbum scriptum extat vel nullum, vel saltem non clarum et convincens ergo existunt traditiones quaedam divinae. Confirmatur: Patres et concilia in asserendis dogmatibus, ab Ecclesia Catholica admissis, provocant ad divinas traditiones de huiusmodi dogmatibus.

Como prueba de la proposición antecedente invoca:

- I. Ex dogmate de extantia et numero librorum canonicorum.
- II. Ex dogmate de sensu librorum canonicorum.
- III. Ex dogmate de Ssma. Trinitate.
- VI. Ex dogmate de baptismo sive parvulorum sive ab haereticis collato.
- V. Ex dogmatibus contra novatores definitis a Tridentino, pro qua decisione ad traditionem provocat concilium sess 6. c. 3: circa

<sup>75</sup> O. c., p. 70.

<sup>76</sup> O. c., p. 72.

<sup>77</sup> O. c., p. 74.

<sup>78</sup> O. c., p. 78.

justificationem per fidem; sess 13, c. 8; circa communionis sacramentalis sumptionem a sacerdotibus et laicis; sess 14 c. 1: circa potestatem remittendi et retinendi peccata fidelium... sess. ead; de sacram. extremae unctionis, c. 1: circa materiam et formam huius sacramenti; sess. 22, c. 4: circa missae canonem, et c. 9 circa fidem de sacrosancto Missae sacrificio; sess. 24 circa matrimonium; sess. 25 c. 1 circa purgatorium et c. 2 circa invocationem et intercessionem Sanctorum...

VI. Ex doctrinis, sive dogmaticis, sive moralibus, conglobatis apud Patres <sup>79</sup>.

No distingue el autor si al aducir todos estos ejemplos nos presenta doctrinas que de ningún modo están en la escritura o son deducciones o explicaciones de las verdades contenidas en ella.

Al explicar la noción de tradición nos decía:

Stricte et theologice sumpta est notitia sacra, h. e. ad religionem pertinens, oretenus primum aliis communicata, h. e. non contenta saltem expressis verbis in sacra scriptura, sed viva voce primitus ab auctore suo proposita, ac deinceps quasi de aure in aurem, ad posteros successive perducta; sive postmodum aut in conciliorum actis, ut in Patrum scriptis, aut in historicorum libris fuerit authentice consignata, sive non. Atque hoc sensu traditio a nobis in praesens accipitur <sup>80</sup>.

Atendiendo a la exposición que hace el autor y a los ejemplos que aduce, nos parece fuera de duda que el autor abarca en su afirmación, tanto doctrinas que son explicaciones de la verdad contenida en la Sagrada Escritura, como las que de ningún modo están consignada en ella. Si su intención hubiera sido referirse solamente a las primeras el modo de expresarse hubiese sido necesariamente muy diverso.

4. Otro curso teológico que tuvo gran aceptación en la última década del siglo pasado y primeras del presente, fue el *Theologiae dogmaticae compendium*, del P. H. HURTER, S. I., cuya octava edición tenemos a la vista <sup>80 bis</sup>.

Al explicar en la sección I del tratado de las tradiciones el concepto de tradición según los diversos puntos de vista, nos dice:

Ratione relationis traditionis oralis ad scriptam (seu s. scriptura contentam) distinguntur traditiones in constitutivas et inhaesivas; constitutiva ea dicitur qua doctrinae christianae caput traditur S. Scriptura non comprehensum; inhaesiva, cuius obiectum divinis quoque litteris continetur <sup>81</sup>.

<sup>79</sup> O. c., pp. 78-79.

<sup>80</sup> O. c., p. 66.

<sup>80 bis</sup> Tomo I. *Theologia Generalis*. Oeniponte 1893.

<sup>81</sup> O. c., p. 115.

Comienza su exposición estableciendo la siguiente tesis.

«Medium et organum authenticum conservationis et propagationis christianae revelationis est ministerium a Christo institutum; nullatenus vero medium unicum est scriptura, multoque minus e quo omnes et singuli independenter ab authentico visibilique magisterio religionem christianam sibi hauriant»<sup>82</sup>.

Tesis fundamental cuya prueba expone ampliamente y a la que siguen en el cap. II las cuestiones relativas a los medios «quibus divina traditio transmittitur»<sup>83</sup>.

La parte más interesante para nosotros es el cap. III: «Comparatio inter traditionem et s. scripturam» cuyo sentido nos da el mismo autor en la breve introducción con que comienza el capítulo. Dice así:

Demonstrato organo, quo Christus doctrinam suam promulgari et ad omnium hominum notitiam derivari voluit (cap. I), expositis quoque mediis quibus dignosci possit, quid quovis saeculo successionis apostolicae canali contineatur (cap. III): iam quaeritur quanam sit relatio inter traditionem et sacram scripturam, speciatim vero, num canali traditionis transmissa fuerit aliqua veritas, quae ss. scripturis non contineatur<sup>84</sup>.

El problema está directamente centrado en el punto que a nosotros nos interesa: «num Canali traditionis transmissa fuerit aliqua veritas, quae in ss. scripturis non contineatur».

En dos tesis concreta el autor su posición sobre este problema.

Thes. XXIX. Si comparatio instituatur universim inter traditionem et scripturam, traditio censi debet praecedere tum ordine chronologico, tum ordine logico et cognitionis<sup>85</sup>.

Thes. XXX. Traditio praeterea latius patet s. scriptura: nam non solum totam scripturae doctrinam, sed et alia doctrinae revelatae capita complectitur<sup>86</sup>.

Prueba la tesis con las siguientes razones:

1. La tradición contiene toda o la mayor parte de la doctrina de la escritura, que así como antes de que fuese consignada en el libro sagrado era enseñada por la tradición, así siguió siendo predicada por la misma después que hubieron sido escritos los libros sagrados; además, la doctrina sobre los mismos libros sagrados, no puede contenerse en ellos en su integridad.

<sup>82</sup> O. c., p. 117.

<sup>83</sup> O. c., p. 134 ss.

<sup>84</sup> O. c., p. 149.

<sup>85</sup> O. c., p. 149.

<sup>86</sup> O. c., p. 150.

2. La sagrada escritura debe ser entendida según la predicación eclesiástica, que aclara y explica lo oscuro y breve de ella.

3. Idem confirmatur theoretico patrum suffragio, qui passim inculcant, non omnia sive credenda, sive ex voluntate Christi agenda a scriptoribus divinitus inspiratis fuisse litteris consignata. Y vienen a continuación testimonios de EPIFANIO, *Haer.* 61, 6 [MG 41, 1047]; BASILIO, *de Sp. Sancto*, 66 [MG 32, 188]; S. CRISÓSTOMO, *Hom. V. in II Thes. n. 2* [así Hurter; pero debe decir: *Hom. IV n. 2*] [MG 62, 488].

4. Idem multo efficacius probatur suffragio antiquitatis practico, nam patres plura quae spectant vel ad doctrinam vel ad disciplinam christianam et ex scripturis vel nullatenus vel non satis probari possunt, ope traditionis probant. Así S. Agustín y antes que él Orígenes establecieron el bautismo de los niños. Tertuliano, muchas prácticas eclesiásticas. S. Agustín, el valor del bautismo de los herejes. Epifanio, la oración por los difuntos. Hinc etiam concilia et patres in fidei definitionibus atque damnatione haereticorum non existimarunt conditionem esse necessariam, qua aliqua veritas fidei sit articulus, ut eadem divinis contineatur litteris. Ita Conc. oecumenicum VIII imaginum usum cultumque ex traditione repetit act. 7, atque etiam JOAN. DAMASCENUS *de fide Orthod.* IV, 16 [MG 94, 1174].

5. Los mismos protestantes mantienen una serie de doctrinas que sólo pueden fundar en la tradición: bautismo de los niños, el conferido por los herejes, la no iterabilidad del bautismo, etc.

6. Al negar el principio de la tradición los protestantes se enredan en contradicciones dentro de su sistema<sup>87</sup>.

Tal es en sustancia el pensamiento de HURTER. Claro y explícito en la afirmación de una doctrina transmitida por la tradición y no consignada en la escritura.

5. Añadamos todavía a los estudiados otro teólogo alemán, uno más de la pléyade que floreció entonces en Alemania. El P. BERNARDO TEPE, cuyas *Institutiones Theologicae* aparecieron en 1892<sup>88</sup>. La cuestión segunda del tratado tercero, que encabeza con el título *De Verbo Dei tradito*, comienza por establecer la existencia de las tradiciones.

Praeter scripturam sacram necessario admitti debent traditiones divinae<sup>89</sup>.

En la nota 2 precisa el sentido de la proposición:

Traditio dividitur in constitutivam seu stricte dogmaticam, quae proponit dogmata in scriptura sacra non contenta, et in hemereuticam

<sup>87</sup> O. c., pp. 151-152.

<sup>88</sup> *Institutiones theologicae. Volumen Primus... De Vera Religione, De Ecclesia Christi, De Verbo Dei, scripto et tradito.* Parisiis 1894.

<sup>89</sup> O. c., p. 598.

seu declarativam, quae scripturam sacram in multis obscuram declarat, illiusque sensum a Spiritu Sancto intentum determinat. Protestantes et dogmaticas et declarativas traditiones reiciunt.

... In propositione primario agitur de traditionibus dogmaticis, secundario de declarativis; nullo modo de inhaesivis <sup>90</sup>.

En la prueba desfilan testimonios de la escritura, de los Padres y de los Concilios, y, entre éstos, los decretos del tridentino y del vaticano que naturalmente significan para él lo que primariamente quiere significar en su proposición: la existencia de las tradiciones constitutivas <sup>91</sup>.

Una expresión sintética y precisa de su pensamiento nos la ofrece el mismo autor en la introducción general al tratar *de locis theologicis*:

Traditio, quae continet verbum Dei non scriptum, est alter fons revelationis eiusdem dignitatis ac scriptura. Declarat enim Concil. Trident. sess. 4: ... Hac traditionis via cognoscimus multas veritates quae in scriptura vel nulla ratione vel non satis perspicue continentur... Porro regula ex qua genuina traditio divina cognoscitur, haec est: si quid in universa Ecclesia docetur et creditur ut dogma divinitus revelatum, id, tametsi in scriptura non contineatur, in divina traditione contineri certum est; quoniam Ecclesia universa a vera fide deficere non potest <sup>92</sup>.

Queda claro que para TEPE la verdad católica afirmada en Trento y en el Vaticano, dice que hay tradiciones no sólo declarativas sino también constitutivas.

6. El tratado teológico sobre la tradición más completo que salió a la luz en este período es probablemente el del profesor de Lovaina, R. P. LUIS DE SAN, S. J. <sup>93</sup>.

Después de explicar las nociones liminares, presenta DE SAN el problema de la tradición tal como lo plantearon los protestantes. En sustancia esta controversia entre católicos y protestantes se puede expresar en estos términos:

utrum sacra scriptura sit unica regula fidei, an vero praeter scripturam sacram admittendae sint traditiones, quae sumptae obiective constituent una cum scriptura regulam remotam fidei, sumptae vero active quoad organum primarium conservationis et transmissionis, sint regula proxima fidei <sup>94</sup>.

Respecto a la primera cuestión la posición de los protestantes es ésta:

<sup>90</sup> O. c., pp. 598-9.

<sup>91</sup> O. c., pp. 599-604.

<sup>92</sup> O. c., p. 13.

<sup>93</sup> *Tractatus de Divina Traditione et Scriptura*, Brugis, 1903.

<sup>94</sup> O. c., pp. 151-152.

Scriptura sacra ad exclusionem cuiuscumque traditionis est fons e quo omnia dogmata fidei petenda sunt <sup>95</sup>.

Y la referente a la segunda cuestión:

scriptura sacra omni homini eam attente legenti vel audienti est sufficienter perspicua, saltem quantum attinet ad cognoscendas veritales creditu necessarias, proindeque nullus praeter scripturam existit iudex controversiarum, sive authenticus scripturae interpres, sed scriptura ipsa est iudex dogmatum ipsaque sui ipsius est interpres <sup>96</sup>.

Hay, pues, doble cuestión: una objetiva, la doctrina misma que se transmite por tradición y no por la escritura, y otra formal, la suficiencia de la escritura como vehículo garantizado de la verdad revelada. En ambos aspectos la posición católica es opuesta a la protestante:

Doctrina catholica, qualis in oppositione ad principia fundamentalia protestantismi declarata est in concil. Tridentino sess. IV, et in Concilio Vaticano, sessione III, cap. 2, 3 et 4, reducitur et ipsa ad duo capita fundamentalia <sup>96 bis</sup>.

Primum caput doctrinae explicat quae sit regula remota fidei, asserendo 'omnem veritatem et disciplinam [revelatam] contineri in libris scriptis et sine scripto traditionibus, quae ipsius Christi ore ab apostolis acceptae, aut ab ipsis apostolis Spiritu Sancto, dictante, quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt'. Sive aliter, juxta doctrinam ecclesiae catholicae, regula obiectiva fidei non est sola scriptura, sed sunt etiam traditiones divinae <sup>97</sup>.

Secundum caput doctrinae procedit de regula proxima fidei, asserendo Ecclesiam docentem esse divinitus constitutam infallibilem custodem, magistram, iudicem atque interpretem totius doctrinae revelatae; hinc ad munus ecclesiae pertinere tum generatim declarare sensum sacrorum dogmatum, tum speciatim iudicare de vero sensu et interpretatione scripturarum <sup>98</sup>.

Tal es la posición católica que se ha de desarrollar a través del tratado. El desarrollo se puede hacer en dos direcciones:

Primo ita ut primario inquiratur de traditionibus divinis obiective sumptis, utrum videlicet harum aliquae agnoscendae sint quae in scripturis non sint consignatae, cui deinde quaestioni subjiciatur altera quaestio de modo quo praedictae traditiones incorrupte et integre ad nos usque sint transmissae. Secundo ita ut primario quaeratur utrum praeter instrumentum scripturarum sit divinitus institutum aliud medium

<sup>95</sup> O. c., p. 9.

<sup>96</sup> O. c., p. 9.

<sup>96 bis</sup> Ibidem.

<sup>97</sup> O. c., p. 10.

<sup>98</sup> O. c., pp. 14-15.



sive organum ad depositum revelationis integre custodiendum et transmittendum. De quo si constiterit eo ipso sine ulteriore inquisitione constabit etiam existere in objectiva dictinctione a scripturis tradiones divinas, si videlicet, praedicto illo medio, sive organo divinitus instituto transmissae sint, tamquam divinitus revelatae, veritates quaedam quae in scripturis non exsunt<sup>99</sup>.

El autor de hecho prefiere el segundo método y lo adopta en su tratado. Aunque creemos que en las líneas transcritas nos da clara su visión del dogma católico sobre las fuentes de la revelación, interpretando el sentido de los decretos de los concilios Tridentino y Vaticano, creemos de interés recoger los enunciados más capitales de su tratado.

Después de establecer la existencia de la tradición activa en el magisterio infalible instituido por Cristo N. S., pasa a considerar las «traditiones divinae obiective distinctae a scripturis» y establecer la tesis siguiente:

Propositio I. Doctrina de sufficientia scripturarum, prouti a protestantibus definitur intellecta, eo videlicet sensu, ac si praeter et extra doctrinam in scripturis contentam nullae existerent veritates revelatae, traditionis vehiculo ad nos transmissae, non solum gratis asseritur sed etiam multipliciter in praejudicium venit falsitatis<sup>100</sup>.

Propositio II. Agnoscendae sunt traditiones divinae a scripturis distinctae<sup>101</sup>.

Y pasando después a la interpretación de la Sagrada Escritura establece la tesis siguiente:

traditio divina quatenus nominat fontem doctrinae revelatae funditus distinctum a scripturis divinis latitudine sua sese porrigit ad praecipua saltem fidei capita in scripturis contenta; ut porro est contentiva huiusmodi doctrinae fidei, est medium ad intellegendas et exponendas scripturas divinas proindeque agnoscendae sunt non modo traditiones divinae obiective indistinctae a scripturis quae sint inhaesivae, sed eae etiam quae sint declarativae, h. e. quae vere ac proprio sint exegeticae<sup>102</sup>.

Es de notar que esta tesis no es explicativa de todo el objeto de la tesis anterior. Ya había advertido en la introducción a la afirmación de las existencias de las tradiciones:

Potest traditio distingui a Scriptura dupliciter: Uno quidem modo quoad rem significatam, quatenus videlicet, veritas de qua perhibet traditio, si secundum se consideretur nullatenus continetur in scriptura.

<sup>99</sup> O. c., pp. 15-16.

<sup>100</sup> O. c., p. 46. Su desarrollo pp. 46-52.

<sup>101</sup> O. c., p. 52. Su desarrollo pp. 52-61.

<sup>102</sup> O. c., p. 101. Su desarrollo pp. 101-121.

Alio modo potest obiective distingui traditio a scriptura quoad modum significandi, non quidem omnem, sed talem ut vi ipsius id quod distincte et determinate traditio, non nisi indistincte et indeterminate exhibetur in scriptura <sup>103</sup>.

Ambos aspectos negaban los protestantes y ambos los afirma y prueba el autor.

Terminemos recogiendo la tesis en que el autor declara expresamente las relaciones entre la escritura y la tradición.

Ordo inter traditionem divinam et scripturam vigens convenienter assignatur dicendo traditionem divinam se habere ad scripturam a) origine, sicuti prius ad posterius, b) auctoritate, quoad nos, sicuti principium testificans ad rem testatam, c) usu, sicuti norma interpretandi ad verbum saepenumero vel indeterminatum, vel intellectu difficile, d) amplitudine obiectiva, sicuti excedens secundum quid et excessum secundum aliud, ad excessum secundum quid et excedens secundum aliud <sup>104</sup>.

En la explicación de la cuarta parte nos dice:

Traditio ita una sua parte identificatur cum scriptura ut tamen alia sua parte quae sunt traditiones non scriptae, ab iisdem obiective differat, eatenus ergo traditio se habet ad scripturam sicuti excedens secundum quid ad excessum secundum quid. At vicissim scriptura ita una sua parte obiectiva identificatur cum traditione ut tamen et ipsa alia sua parte quae sunt multa per accidens revelata, obiective differat ab eadem, eatenus ergo traditio se habet ad scripturam tamquam excessum secundum quid ad excedens secundum quid <sup>105</sup>.

Creemos que en estos elementos tenemos el pensamiento del P. DE SAN tanto en su aspecto de desarrollo teológico del tema, como en el de interpretación del decreto tridentino-vaticano sobre las tradiciones.

7. El agustino P. PEDRO FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ nos ofrece también una exposición bien explicitada del aspecto que a nosotros nos interesa <sup>106</sup>. Entre las diversas acepciones y divisiones, viene la común entre los tratadistas: La tradición puede ser:

Inhaesiva, explicativa et oralis: prior respicit doctrinam scripturae et potest dici traditio confirmationis. Explicativa inhaeret quoque SS. testimoniis, quae aliqua laborant obscuritate sensus. Hoc modo traditio indicat quid voluerit per testimonium indicare sacer auctor. Est traditio

<sup>103</sup> O. c., p. 44.

<sup>104</sup> O. c., p. 123.

<sup>105</sup> O. c., pp. 128-129.

<sup>106</sup> *Cursus Theologicus Tomus Primus. De Religione et Ecclesia ac de Locis Theologicis*, Matriti 1890.

expositionis oralis, qua continetur aliqua veritas nec clare nec obscure in S. Scriptura proposita...<sup>107</sup>.

Siguiendo en su explicación de los conceptos liminares fundamentales, el autor se plantea la siguiente cuestión:

Quaestio ab aliquibus movetur auctoribus an dici queat nullam esse veritatem, quae aliquo modo implicito non indicetur in sacra scriptura? Cui distinctione respondendum existimo: si aliquo modo innui in S. Scriptura intelligitur quatenus clare apparet magisterii iustitutio... non est dubium cuncta contineri in SS. bibliis. Si vero objective, id est, aliqua non sit veritas indicata per se in scripturis, dico saltem falsam a memet existimari sententiam omnia contineri in bibliis affirmantem<sup>108</sup>.

Después de exponer el problema planteado por los protestantes, presenta la doctrina católica en los siguientes términos:

Vera Doctrina. (Cita a S. Agustín, *In Io. Tr.* 37, n. 6 [ML 35, 1072] y el decreto sobre las tradiciones Tridentino-Vaticano.) Haec vero Tridentini et Vaticani doctrina respicit solummodo dogmaticas traditiones, non modo inhaesivas, sed explicativas et orales prout a sacris libris distinguuntur<sup>109</sup>.

Puesta esta base, establece él la siguiente:

Propositio: traditio divina ita necessaria est in religione et Ecclesia Christiana ut sine ipsa utramque perire necesse sit. Ea itaque cum amplitudine, antiquitate et securitate s. scripturam excedat, constat hanc per illam, non contra esse suscipiendam: immo, neque de scriptura quis certus esse poterit nisi per traditionem (de fide)<sup>110</sup>.

8. En forma parecida plantea y resuelve el problema de la tradición el P. J. JOSÉ MENDIVE, S. I.<sup>111</sup>.

Después de explicar las diversas nociones de tradición y entre ellas las de inhaesiva, declarativa y mere oralis: «secundum quod doctrina in ea contenta clare et expressis verbis, aut obscure tantum, aut nullo modo contenta in s. scriptura»<sup>112</sup> plantea el problema en los siguientes términos:

Existentiam divinarum traditionum iam aliqui haeretici primis ecclesiae saeculis negarunt.. Protestantes, qui acerrime contendebant

<sup>107</sup> O. c., p. 793.

<sup>108</sup> O. c., p. 796.

<sup>109</sup> O. c., p. 798.

<sup>110</sup> O. c., p. 798.

<sup>111</sup> *Institutiones theologicae Dogmatico-Scholasticae*. Pars. Prima: *De Principiis Theologicis*. Vallisoleti 1895.

<sup>112</sup> O. c., p. 489.

solam scripturam sacram pro regula fidei esse a christianis habendam. Nunc autem aliquis regressus ex hac parte inter Oxonienses praecipue notari videtur; qui traditiones iam non solum inhaesivas, sed etiam declarativas admittunt. Longe tamen adhuc a catholicis distant: dogma enim catholicum est, et inhaesivas, et declarativas, et pure orales esse admittendas. Hoc ut tueamur sit sequens thesis: Admitti debent traditiones divinae pure orales et a Sacra scriptura plane distinctae <sup>113</sup>.

En la prueba aduce testimonios del magisterio y de los Padres tomados de la antigüedad cristiana. Una cosa nos ha llamado la atención. La ausencia de los decretos Tridentinos y Vaticano de esta tesis. En las objeciones que se pone, tiende siempre a defender las tradiciones puras orales cuya existencia debe admitirse como dogma católico.

9. El Dr. DON MANUEL DE CASTRO ALONSO, que fue después arzobispo de Burgos, nos presenta el mismo marco y la misma posición que Mendive <sup>114</sup>.

ad necessitatem et existentiam demonstrandas perveniamus, illarum praecipue, quae divinae sive divino apostolicae sunt ratione auctoris, et dogmaticae ac morales ex parte obiecti, quaeque scriptae non sunt <sup>115</sup>.

Y pasando al orden histórico explica:

Protestantes licet absolute non reiciant omnes traditiones etiam divinas, dogmaticas et morales; tamen ex suo principio quod scriptura continet totum verbum Dei, et est unica fidei regula, primitus existentiam ac necessitatem traditionum ab scripturis distinctarum reiecerunt; postea hanc doctrinam mitigantes duplicem traditionis speciem distinxerunt; aliam, quam inhaesivam vocant, eam videlicet quae eadem omnino dogmata exhibet quae in scripturis inveniuntur; alteram, quam declarativam dicunt, et est ea quae disertius explanat, quae scripturis brevius aut minus perspicue inveniuntur, et praeter has negarunt quaslibet traditiones ab scripturis distinctas. Contra quos veritatem catholicam sequens determinavit thesis:

Necessario admitti debent traditiones divinae, quoad fidem et mores, ab scriptura plane distinctae, sed eiusdem auctoritatis <sup>116</sup>.

La tesis la califica de fide basándose en el decreto de la sesión IV del Tridentino, y su correspondiente canon, y en la constitución *De Fide* del Concilio Vaticano.

Las pruebas que aduce a continuación no implican novedad. Son las normales. Queda para nosotros de interés el sentido del dogma católico y la interpretación de los decretos Tridentino y Vaticano.

<sup>113</sup> O. c., p. 489.

<sup>114</sup> *Institutiones Theologiae Scholastico-Dogmaticae*. Tomus sextus, Vallisoleti 1896.

<sup>115</sup> O. c., p. 295.

<sup>116</sup> O. c., pp. 295-96.

10. Uno de los primeros trabajos dedicados a la doctrina de la tradición en el Concilio Vaticano es, sin duda, el del P. G. DESJARDINS, que publicó, en 1873, en «Etudes», un artículo titulado: *Le decret du Concile du Vatican sur la tradition*<sup>117</sup>. Después de algunas consideraciones de carácter general sobre la tradición, pasa el autor a estudiar el decreto del Concilio de Trento «que fue reproducido por el Vaticano»<sup>118</sup>.

En la exposición general de la doctrina después de establecer la institución del magisterio como custodio de la revelación, concluye:

En resumen, la tradición auténtica, tal como la admite la Iglesia Católica, es, con la escritura, el medio instituido por Dios para transmitirnos la revelación divina. Considerada como testimonio precede a la escritura histórica y lógicamente, tanto porque ella nos da a conocer la inspiración como porque nos da el canon de los libros sagrados; además, en tercer lugar, ella fija el sentido del texto al menos en sus partes esenciales; y, en fin, suple lo que la escritura tiene de incompleta en la exposición de las verdades de la fe; porque está muy lejos de probarse que toda verdad revelada e impuesta a la fe de los fieles esté contenida en la sagrada escritura<sup>119</sup>.

Entrando en la consideración del decreto Tridentino para cuyo estudio se basa en Pallavicini, Raynaldi, Le Plat y Prat, nos dice:

Las tradiciones que el concilio recomendó al respecto y obediencia de los fieles como vehículos de la verdad revelada son las referentes a la fe y costumbres que nos han sido transmitidas hasta nosotros sin interrupción. Las tradiciones de este género son muy numerosas en la Iglesia<sup>120</sup>.

Y estas tradiciones las recibió el concilio con la misma piedad y reverencia que la escritura. Refiriéndose al decreto de la Constitución *De Fide* del Concilio Vaticano y comparándolo con el Tridentino, escribe:

A primera vista parece que el concilio Vaticano, lejos de añadir nada al concilio de Trento, ha quedado más corto. Y sin embargo las dos constituciones dogmáticas son la expresión más acabada que poseemos de la doctrina católica respecto a la tradición...

<sup>117</sup> O. c., p. 887.

<sup>118</sup> Etudes, 1873, 3, pp. 875-887.

<sup>119</sup> O. c., p. 882. Tengamos con todo presente lo que el autor expone al tratar al principio de la tradición en relación con la escritura. «Muchas de las verdades enseñadas por Jesucristo o reveladas por el Espíritu Santo fueron consignadas auténticamente en los libros sagrados; si todas se encuentran allí al menos en germen es una cuestión sobre la que no nos atrevemos a pronunciarlos» o. c., p. 877.

<sup>120</sup> O. c., p. 884.

Hemos dicho arriba cómo la tradición está organizada en el magisterio de la Iglesia Católica. La Iglesia docente, que conserva e interpreta las escrituras, enseña e interpreta también las tradiciones apócrifas. Ella discierne las que tienen a Dios por autor, de las que provienen de los hombres. La cuestión de la tradición está, pues, esencialmente ligada a la del magisterio eclesiástico <sup>121</sup>.

Esta última proposición la explica el autor con documentos tomados de la constitución *Pastor Aeternus* donde se declara la función del magisterio respecto a la palabra de Dios escrita o tradicional.

11. Otro comentario del mismo decreto es el que le dedica VACANT en sus *Etudes théologiques sur les constitutions du Concile du Vatican*. En la introducción a este estudio advierte VACANT que «todas las enseñanzas del Concilio Vaticano relativas a la tradición y la escritura sagrada, reproducen o desarrollan los dos decretos de la sesión IV del Concilio de Trento» <sup>122</sup>. Puesta esta base pasa sencillamente a estudiar el decreto Tridentino. Este decreto contiene tres afirmaciones fundamentales:

- 1.<sup>a</sup> Las verdades reveladas se encuentran en las tradiciones y las escrituras.
- 2.<sup>a</sup> La Iglesia recibe y venera las escrituras y las tradiciones con la misma piedad y reverencia.
- 3.<sup>a</sup> El que despreciare a ciencia y conciencia las tradiciones sea anatema <sup>123</sup>.

¿Cuál es la naturaleza de estas tradiciones? Son desde luego tradiciones divinas que tienen su origen en Dios que las ha revelado. Estas verdades reveladas se llaman tradiciones por el modo de su transmisión: se transmiten por un modo distinto que la escritura inspirada: *sine scripto*. Esta expresión puede entenderse, y se ha entendido, en diversos sentidos. El que le daban los concilios tridentino y vaticano es el de una doctrina revelada que no está consignada en la Sagrada Escritura <sup>124</sup>.

[Los concilios tridentino y vaticano] afirman la existencia y el valor de doctrinas reveladas que no están consignadas en la sagrada escritura, sino que solamente son enseñadas por la Iglesia <sup>125</sup>.

Estas afirmaciones parecen categóricas y creería uno que reflejan la mente definitiva del autor. Con todo es digno de atención el párrafo que sigue a las líneas arriba transcritas. Dice así <sup>126</sup>:

<sup>121</sup> O. c., p. 888.

<sup>122</sup> Paris-Lyon, 1895. Tomo I, p. 365 s., p. 366.

<sup>123</sup> O. c., p. 368.

<sup>124</sup> O. c., p. 375.

<sup>125</sup> O. c., p. 376.

<sup>126</sup> O. c., pp. 361, 376.

Esto no ha sido óbice para que algunos teólogos como Belarmino, los hermanos Wallenbourg, el cardenal Newman admitieran que todas las verdades necesarias están en la escritura sagrada. Pero estos teólogos afirman al mismo tiempo que sin la tradición la escritura no se bastaría para darnos la certeza de la revelación de estos dogmas. Lo cual supone que en la tradición hay cosas que no contiene la escritura. Y el concilio no dice más <sup>127</sup>.

Notemos dos conceptos de la afirmación: 1.º, se trata aquí de las verdades necesarias, y no de todas las verdades reveladas; y 2.º, aun estas necesitan para su garantía de inspiradas del testimonio de la tradición. El autor pasa más adelante todavía y dice:

Aun se podría sostener sin merecer censura que el concilio declara solamente que la revelación está contenida, sea en la escritura sagrada, sea en la enseñanza tradicional de la Iglesia, sin pronunciarse sobre la cuestión de si la tradición contiene más verdades que la Sagrada escritura... No es ese el sentido que salta del texto del decreto ni el que estaba en la mente de los padres tal como la hemos visto en el artículo anterior <sup>128</sup>.

Advierte con todo al fin, extremando su mesura y delicadeza:

Piénsese lo que se quiera de esto, una cosa es cierta: que las declaraciones de estos dos concilios apuntan y condenan la doctrina de los protestantes que no quieren admitir más regla de fe que la sagrada escritura <sup>129</sup>.

Creemos que queda clara la interpretación que le merece al autor el decreto Tridentino-Vaticano, aun en sus prudentes concesiones y atenuaciones. Pero éstas a su vez, nos ayudan a calibrar el grado de certeza con que el autor mantiene y propone su interpretación.

12. Por este tiempo publicó en Inglaterra el convertido del protestantismo, P. SILVESTRE J. HUNTER, su compendiosa teología <sup>130</sup>.

El problema de las fuentes de la revelación lo propone HUNTER del siguiente modo: ¿Cómo nos llega hasta nosotros la doctrina de Jesucristo? Los católicos dicen que por la enseñanza oral de los mayores, los protestantes que por la escritura solamente.

La posición católica está solemnemente formulada por el Concilio de Trento en la sesión IV, tenida el 8 de abril de 1546, cuyo texto transcribe HUNTER y cuyo sentido resume en las siguientes palabras:

Más brevemente nosotros podemos decir que según esta doctrina la verdad cristiana fue confiada a los apóstoles por la predicación oral del

<sup>127</sup> O. c., p. 376.

<sup>128</sup> O. c., p. 376.

<sup>129</sup> O. c., p. 376.

<sup>130</sup> *Outlines of Dogmatic Theology*, 2.ª ed. Longmans, 1909.

Señor o por la inspiración del Espíritu Santo, y ha llegado hasta nosotros en parte consignada en los libros escritos y en parte en las tradiciones no escritas<sup>131</sup>.

Y pasa después a explicar esta posición con la consideración del modo de proceder de Cristo N. S., de los Apóstoles y del sentir de los Padres. Luego explica el sentido y valor de la prescripción en la teología católica.

13. El Cardenal Camilo MAZELLA en la segunda edición de su obra *De religione et Ecclesia*<sup>132</sup>, se ocupa detenidamente de las tradiciones. Entronca el problema con el tratado apologético *de Revelatione Christiana* y lo orienta en la forma que indica el título del artículo V que es el dedicado a las tradiciones.

Utrum revelatio christiana contineatur solum in libris scriptis an etiam in sine scripto traditionibus<sup>133</sup>.

En la explicación introductora del problema, expone:

Novatores... negarunt im primis existentiam ac necessitatem cuiuscumque divinae traditionis...

... Posterius quidam mitigarunt hanc doctrinam. Invexerunt enim distinctionem traditionis inhaesivae et declarativae... Utramque hanc traditionem agnoverunt; sed negarunt semper traditiones exhibentes doctrinam in scripturis minime contentam...<sup>134</sup>.

Y añade inmediatamente:

Antithesim catholicam declaravit Concilium Tridentinum (sess. 4) docens salutarem veritatem... «contineri in libris scriptis, et sine scripto traditionibus...» [transcribe las partes interesantes del decreto y remite también al Conc. Vatic. (Constit. *Dei Filius*, cap. 2). Luego nos da la interpretación del contenido de estos decretos].

Ex his documentis liquet:

- 1) Duos admitti fontes revelationis plane distinctos quoad modum...
- 2) Admitti traditiones non modo inhaesivas aut declarativas sed etiam in verbo Dei scripto minime contentas: has negabant Novatores, adeoque easdem asseruit concilium; neque patres concilii asserentes duplex fundamentum fidei, scripturam et traditionem, ignorabant, plura teneri in Ecclesia quae sola traditione innituntur. Huiusmodi etiam veritates, si quando theologi etiam ex scripturis ostendere aggrediuntur, id

<sup>131</sup> O. c., p. 107.

<sup>132</sup> *De Religione et Ecclesia. Praelectiones Scholastico Dogmaticae*. Romae, 1880.

<sup>133</sup> O. c., p. 250.

<sup>134</sup> O. c., pp. 254-55.



est quia ex scripturis insinuantur, non quia apodictice demonstrantur: imo ut videbimus, sunt aliquae quas scripturae nec insinuant.

3) Quare necessaria est traditio non modo ad adstruendas veritates in scriptura contentas; verum etiam ad integrum depositum revelationis habendum. Quod si quandoque dicuntur veritates omnes fidei et morum exhiberi in scripturis; id intelligendum est, quatenus aliquae immediate exhibentur in scripturis aliae vero non nisi mediate, seu mediante traditione quam ipsae scripturae admittendam praedicant <sup>135</sup>.

Proposiciones tan claras y precisas no necesitan explicación o interpretación. En ellas tenemos el pensamiento de MAZZELLA en sus líneas maestras, en la base del dogma definido en Trento y en el Vaticano.

Sobre esta base construye la tesis que enuncia de la siguiente manera:

Christiana revelatio non modo continetur in libris scriptis, 1. sed etiam in sine scripto traditionibus, quae ipsius Christi ore ab apostolis acceptae aut ab ipsis apostolis Spiritu Sancto dictante quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt. 2. Imo tanta est Christianae traditionis amplitudo, ut tum dogmata exhibeat in scripturis contenta tum aliorum plurium fons unicus existat. Traditio igitur, spectato comprehensionis ordine, latius patet quam scriptura <sup>136</sup>.

En la prueba de esta última parte el autor se enfrenta con los protestantes y les hace ver por sus mismos escritos la cantidad de verdades que ellos mismos admiten fundados no en la escritura, sino en la tradición.

14. Podríamos enriquecer todavía esta galería de teólogos representantes del pensar católico. Pero creemos que los aducidos bastan para sentar las conclusiones que responden al objeto de nuestro trabajo. Por esta misma razón hemos optado por prescindir de la controversia que en torno a la tradición suscitó el movimiento modernista con su negación radical del sentido dogmático de los documentos de la tradición cristiana y del sentido y alcance del mismo dogma. Entonces surgieron valiosos trabajos como los de Bainvel, Batiffol, Billot, De Grandmaison, Dublanchy, Gardeil, Labertonnière, Lebreton, Lemonnyer, Mattiusi, Palmieri, Piccirelli, y tantos otros, centrados en su mayoría a la defensa de los puntos vitales afectados por la negación modernista. Remitimos a nuestros lectores a la documentada disertación del Dr. L. Da Veiga Coutinho, para una visión de conjunto del problema de la tradición en este período <sup>137</sup>.

<sup>135</sup> O. c., p. 256.

<sup>136</sup> O. c., p. 257.

<sup>137</sup> *Tradition et Histoire dans la controverse moderniste*. (Analecta Gregoriana, vol. 73.) Roma, 1954. Baste presentar aquí las conclusiones que nos ofrece el autor en el capítulo en que estudia las refutaciones de Loisy:

«a) On repousse énergiquement, *una voce*, toute évolution substantielle

## CONCLUSIONES DEL TRABAJO

1. Hemos emprendido nuestro trabajo con el deseo de captar el sentido de la definición del Concilio Vaticano sobre las tradiciones; a nuestro juicio demasiado desatendida en las actuales investigaciones, tan numerosas, por otra parte, respecto al Concilio Tridentino y su época. Más en particular hemos querido confrontar el esquema hoy bastante aceptado entre los autores del «et» «et» contrapuesto al «partim» «partim» que establece dos fuentes de revelación formalmente distintas pero idénticas en cuanto a su objeto o contenido.

La revelación según esta teoría se contiene «et» en la escritura y «et» en la tradición. No «partim» en parte en la escritura y «partim» en parte en la tradición.

¿Puede aceptarse esta posición? A la luz de la teología viva de la Iglesia, la que precedió al Vaticano dándole ser en cierto sentido, y la que le ha seguido, viviendo de su enseñanza; a la luz de los documentos mismos conciliares, hemos de concluir que el esquema «et» «et» llevado al extremo de no admitir más verdades tradicionales que las contenidas más o menos declaradamente en la escritura, no parece compatible ni con la teología que envuelve históricamente el concilio ni con el mismo concilio.

Nos parece que hay que establecer por vía dogmática que la Iglesia reconoce la tradición como vehículo de verdades no contenidas en la escritura.

de la Tradition qui en compromet l'immutabilité essentielle —quoi qu'il en soit du nom sous lequel on la dénonce: hégélianisme (de Grandmaison), rationalisme (Brucker), spencérianisme (Batiffol, Portalí), darwinisme (Palmieri, Billot).

b) Etant donné une certaine évolution dans la Tradition, l'historien peut, surtout dans une discussion *ad hominem*, l'étudier avec ses critères propres, en faisant même abstraction, par souci méthodologique, de son caractère surnaturel, pourvu que cette abstraction ne signifie pas négation (de Grandmaison, Brucker, Monchamp, Mattiussi, Palmieri, Billot).

c) Mais, plutôt que d'affirmer ces droits de la critique, on a tendance à signaler l'insuffisance de la méthode historique dans son application au christianisme et la nécessité de la suppléer par les critères théologiques ou l'appel à l'autorité (Mattiussi, Palmieri, Billot).

d) Quand on parle de l'insuffisance de la méthode historique, on pense surtout à l'Écriture. La Tradition y est rappelée, soit comme critère d'interprétation de l'Écriture, soit pour établir que celle-ci n'épuise pas le dépôt de la révélation (Brucker, Prat, «Ami du Clergé», Mattiussi, Palmieri).

e) C'est surtout —on dirait mieux: seulement— Billot qui se fait explicitement l'écho de la même revendication pour la Tradition. Mais on ne marque pas encore bien la différence entre l'Écriture et la Tradition à ce point de vue (*proportione servata*, se contente de dire Billot). On ne développe pas non plus la distinction fondamentale entre les faits historiques qui sont les arguments apologétiques de la révélation chrétienne, et les autres faits (Mattiussi, Palmieri et un peu Billot y font une rapide allusion)», pp. 130-131.

2. No queda aclarado el ámbito hasta donde se extiende este campo doctrinal privativo de la tradición. El concilio no lo declaró; sabemos que en Trento se plantearon la cuestión y viéndola de difícil respuesta la soslayaron. Las apreciaciones de los teólogos son varias en este punto. Se consignan frases generales, «otras muchas doctrinas», etcétera, se aducen ejemplos que se repiten bastante entre los autores pero queda el campo sin delimitación. SCHEEBEN, que en este punto significa la nota más baja, estima que lo privativo de la tradición es al fin poco importante.

3. Nuestra conclusión no pretende en modo alguno desvirtuar concepciones sistemáticas estructuradas de la verdad revelada. Es claro que la revelación en su totalidad no es al fin otra cosa que la palabra de Dios comunicada a los hombres para salvarlos y elevarlos a la vida de hijos de Dios; que toda ella es un don de Dios; que en su integridad implica armonía y unidad; que esta palabra ha sido confiada a la Iglesia para que con su ministerio docente la conserve y comunique y en su vida de fe la viva bajo el influjo vital del Espíritu Santo, que asiste y alienta al magisterio para que enseñe eficazmente y sin error, y a los fieles para que acepten la verdad revelada y ajusten a ella su vida.

4. Muchos de los autores, la mayoría, hacen notar y prueban expresamente la prevalencia de la tradición sobre la sagrada escritura, por su antigüedad, por su suficiencia y por la extensión de su objeto. Consideraciones todas legítimas e innegables. Pero creemos por otra parte no menos atinado el punto de vista de HEINRICH que después de considerar las ventajas de la tradición sobre la escritura en ciertos conceptos, examina las que ésta a su vez tiene en otros aspectos sobre la tradición. Una intervención divina como la que supone la inspiración no podía ser baldía, sin efectos ventajosos en la conservación de la palabra revelada.

5. Queremos también hacer constar que en lo relativo a la tradición, lo primario y fundamental es su aspecto formal: su condición de vehículo garantizado de la revelación; que esta verdad afecta a la esencia misma de la constitución de la Iglesia y que es la médula y el nervio de las divergencias con los protestantes.

6. Pero una vez llegados al planteamiento del problema del aspecto objetivo o material de la tradición no debe deslumbrarnos tanto la importancia del aspecto formal, que desatendamos las exigencias del dogma en este concepto del problema. Hemos de reconocer y proclamar que la Iglesia ve en la tradición no solamente la intérprete auténtica de la Sagrada Escritura, sino también la fuente de verdades de las que ella sola es depositaria.

DANIEL ITURRIOZ, S. J.  
Fac. Teol. de Oña